



TRIBUNAL SUPERIOR - DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
SECRETARÍA SALA LABORAL
 Calle 20 No. 2ª – 20 Telefax: 4213829
 Correo electrónico: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No. 034 del dos (02) de marzo del 2023

	RADICADO	PROCESO	FECHA AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DECISIÓN	MAG. PONENTE	LIBRO FOLIO
1	47-245-31-05-001-2017-00120-01	EJECUTIVO	28-02-2023	ALBA ROSA NAVAS CORTINA Y OTROS	A.C. IMPECABLES.A.S. Y E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO MAGDALENA	<p>PRIMERO: MODIFICAR los numerales primero y segundo del auto de fecha 26 de septiembre de 2017, proferido por el Juzgado Único Laboral del Circuito de El Banco- Magdalena, dentro del proceso ordinario laboral promovido por la señora la ALBA ROSA NAVAS CORTINA Y OTROS contra AC IMPECABLE y E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO – MAGDALENA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, y en su lugar;</p> <p>➤ LIBRAR mandamiento de pago a favor de ALBA ROSA NAVAS CORTINA, MILENIS CABRALES ZAMBRANO, ROSA ELVIRA RAAD MARTINEZ, CLARIBETH TOLOZA SANCHEZ Y MALJOIDYS CASTILLO ALFARO y en contra de la empresa AC IMPECABLE y la E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO – MAGDALENA, por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES SETESIENTOS OCHENTA Y SIETEMIL OCHOSIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$36.787.839), valor que será pagado a cada una de las ejecutantes.</p> <p>➤ ORDENAR al Juzgado Único Laboral del Circuito de El Banco- Magdalena, que proceda decretar el</p>	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 51 F 527

						embargo y retención de los dineros que tenga o llegará a tener la E.S.E. HOSPITAL LA CANDELARIA DE EL BANCO – MAGDALENA en sus cuentas bancarias respecto de los dineros de libre destinación, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte recurrente. Se fijan agencias en derecho por 1 SMLMV. Ver Auto		
2	47-001-31-05-002-2021-00270-01	EJECUTIVO	28-02-2023	MARIA DE LA CRUZ TORRES RAMOS	LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FNPSM.	PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 25 de mayo de 2022, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral promovido por MARÍA DE LA CRUZ TORRES RAMOS contra LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FNPSM, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la recurrente, parte demandante. Se fijan agencias en derecho en cuantía de 1 SMLMV para cada uno de ellos. Ver Auto	Dra. ISIS BALLESTEROS	L 52 F 449
3	47-001-31-05-005-2021-00325-01	FUERO SINDICAL	28-02-2023	ALEXANDER HINCAPIE BARBOSA	COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN "SERDAN S.A	PRIMERO: NO ACCEDER a la nulidad planteada por la COMPAÑÍA DE SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN - SERDAN S.A. por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: DECRETAR LA NULIDAD del auto del 29 de septiembre de 2021 inclusive. TERCERO: ORDENAR al Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Santa Marta a que previa admisión o inadmisión del proceso, adecúe este a las normas procesales, conforme lo expuesto en este proveído. Ver Auto	DRA. ISIS BALLESTEROS	L 53 F 159
4	47-245-31-05-001-2019-00158-01	ORDINARIO	01-03-2023	CARLOS JAVIER FUENTES LAMAR	COOSERPUM LTDA Y MUNICIPIO DE SAN ZENON - MAGDALENA	En cumplimiento a lo ordenado por el Juez Constitucional en la providencia STL207-2023, de calenda primero de febrero del presente año, señálese fecha de decisión para el dos (2) de marzo	Dr. LAFAURIE PACHECO	L 51 F 544

						de dos mil veintitrés (2023). Ver Auto		
5	47-001-31-05-004-2018-00226-01	ORDINARIO	01-03-2023	JOSE ANTONIO ARIAS GUAL	JAVIER ENRIQUE MENDOZA MERCADO Y OTRO	<p>Avocar el conocimiento del presente proceso. Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante JOSÉ ANTONIO ARIAS GUAL (Q.E.P.D). De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, córrase traslado a la apelante por el término de cinco (05) días para que presente sus alegaciones, vencido el término anterior, córrase traslado a los demás sujetos procesales (si los hubiere) por otros cinco (05) días para que presenten sus alegaciones.</p> <p>En el evento que el/la representante del Ministerio Público quiera intervenir en este proceso, podrá emitir su concepto dentro del término que las partes tienen para alegar.</p> <p>El concepto del Ministerio Público, debe presentarse por correo electrónico, al correo institucional de la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF, con la indicación en el asunto del correo a enviar "concepto del Ministerio Público" y la radicación del proceso, dentro del horario del Distrito judicial de Santa Marta, esto es, de 8.00 A.M a 12:00 M y 1:00 P.M a 5:00 P.M. La consulta del expediente digital podrá hacerse en la secretaria de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, a través de su correo institucional: seclaboralsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Ver Auto</p>	Dr. MARCUCCI DIAZGRANADOS	L 52 F. 595
6	47-001-31-05-003-2018-00299-02	ORDINARIO	01-03-2023	MARIA JOSEFA MOSCARELLA DAVILA	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS	CONCEDER, para ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, el recurso de casación interpuesto por la parte demandante MARÍA JOSEFA MOSCARELLA DÁVILA, contra la sentencia del 25 de	Dr. QUANT AREVALO	L 50 F 214

						noviembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Ver Auto		
7	47-001-31-05-002-2021-00296-01	ORDINARIO	01-03-2023	MARTHA PATRICIA RAMOS DE LA CRUZ	AIR-E S.A.S. E.S.P., ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACIÓN Y LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. como vocera y administradora del FONDO NACIONAL DEL PASIVO PRESTACIONAL Y PENSIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. FONECA	NO CONCEDER, para ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, el recurso de casación interpuesto por la parte demandante MARTHA PATRICIA RAMOS DE LA CRUZ, contra la sentencia del 15 de diciembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Ver Auto	DR. QUANT AREVALO	L. 52 F 391
8	47-001-31-05-003-2016-00199-02	ORDINARIO	01-03-2023	JORGE EDUARDO HADECHINY HERNADNEZ	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A. ACUMULADO PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA RAD 11001310501520170033 800, SEGUIDO POR DRUMMOND LTD CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y LITISCONSORTE NECESARIO AFP PORVENIR S.A.	PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 25 de noviembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva. Ver Auto	Dr. QUANT AREVALO	L 52 F 192
9	47-001-31-05-004-2017-00020-03	EJECUTIVO	01-03-2023	EMMA ROSA DAU GOYES Y DANIELA CAROLINA PANTOJA DAU	PROTECCION S.A.	PRIMERO: Corregir y adicionar el numeral TERCERO del auto de fecha 25 de noviembre de 2022, dictada por esta Sala, el cual quedará así: “TERCERO. Seguir adelante la ejecución en contra de la entidad demandada por valor de \$67.071.707.” SEGUNDO: NO ADICIONAR el auto de fecha 25 de noviembre de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Ver Auto	Dr. QUANT AREVALO	L 52 F 193

10	47-001-31-05-005-2018-00317-01	ORDINARIO	01-03-2023	HERNANDO IGNACIO VIVES FRANCO	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA Y OTROS	<p>PRIMERO: NEGAR la solicitud de nulidad alegada por el apoderado de la demandada respecto del auto del 17 de noviembre de 2022, mediante el cual no se concedió el recurso de casación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el auto del 17 de noviembre de 2022, mediante el cual no se concedió el recurso de casación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.</p> <p>TERCERO: En firme la presente decisión, resuélvase la solicitud de adición de la sentencia antes referenciada. Ver Auto</p>	DR. QUANT AREVALO	L 49 F 166
11	47-001-31-05-004-2005-00353-02 T. S. 2016-00575	ORDINARIO	01-03-2023	FERNANDO ROSADO MAESTRE Y OTRO	ELECTRICARIBE S.A E.S.P	<p>1.-) Corregir la parte resolutive del auto proferido el 22 de agosto de 2022, dictada por esta Sala, el cual quedará así:</p> <p>CONCEDER, para ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, el recurso de casación interpuesto por la parte demandante HERNANDO RAFAEL JIMÉNEZ MARTÍNEZ y por la parte demandada ELECTRICARIBE S.A E.S.P., contra la sentencia del 25 de enero de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Ver Auto</p>	Dr. QUANT AREVALO	L. 42 F. 172

Se fija en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos (02) de marzo de 2023 a las Ocho de la mañana (8:00 AM)

Ana Martha López Ortega

ANA MARTHA LOPEZ ORTEGA
SECRETARIA